



## LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE MANTAS, PENDONES Y/O ANUNCIOS ELECTRÓNICOS INFORMATIVOS EN EL CAMPUS CIUDAD UNIVERSITARIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o y 16, fracciones I, II, III, VI, VII y XI del Reglamento de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, se emiten los siguientes:

### LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE MANTAS, PENDONES Y/O ANUNCIOS ELECTRÓNICOS INFORMATIVOS EN EL CAMPUS CIUDAD UNIVERSITARIA

#### I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la instalación de publicidad en las vías y accesos públicos a través de mantas, pendones y/o la utilización de exhibidores de mensajes de anuncios programables electrónicos, garantizando la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje del *campus* universitario.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Anunciante: Entidad, dependencia o persona física o moral que difunda y/o publicite productos, bienes, servicios o actividades deportivas, culturales o académicas.

II. Autorización: Documento mediante el cual la Dirección General de Servicios Generales permite a cualquier anunciante que difunda y/o publicite productos, bienes, servicios o actividades deportivas, culturales o académicas.

III. DGSG: Dirección General de Servicios Generales.

IV. DGPU: Dirección General del Patrimonio Universitario.

V. Pantalla electrónica: Instrumento que transmite mensajes a través de un sistema luminoso.

3. Para la inserción de publicidad en el interior del Transporte Interno Pumabús, el anunciante deberá presentar la solicitud de autorización ante la DGSG, la cual dará la respuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la misma. Dicha publicidad sólo se colocará en dovelas de 28 por 45 centímetros entre el plafón y las ventanillas del autobús, la cual deberá tener fines académicos, culturales o deportivos.

4. La información que proporcione el anunciante, a través de mantas, pendones o anuncios electrónicos, será veraz y sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia. No se autorizará ninguna publicidad que dañe la imagen universitaria.

5. Únicamente podrá ser autorizada para su difusión, aquella publicidad cuyo contenido sea acorde a los fines sustantivos de la Universidad.

6. Para los casos que se prevea la generación de ingresos económicos con motivo de la autorización de la inserción de publicidad, se deberá dar la intervención correspondiente a la DGPU.

#### II. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE MANTAS Y PENDONES DENTRO DEL CAMPUS CIUDAD UNIVERSITARIA.

7. El anunciante deberá presentar la solicitud correspondiente ante la DGSG, con 10 días hábiles previos a la fecha de colocación de las mantas o pendones, proporcionando el anunciante número telefónico y correo electrónico en caso de emergencia. De manera excepcional, hasta un máximo de 5 ocasiones al año, el plazo establecido podrá reducirse en 5 días hábiles antes de la fecha de colocación, previo acuerdo del titular de la DGSG, siempre y cuando exista disponibilidad de los espacios a solicitarse.

8. Para el caso de que se autorice la solicitud, la colocación y el retiro de la manta o pendón será realizado por el anunciante. Para la colocación se deberá utilizar cuerda de nylon de 14 pulgadas para cada una de las esquinas, dependiendo el lugar y cantidad de mantas solicitadas. El Departamento de Prevención y Combate de Siniestros, podrá brindar apoyo para efecto de orientarlos en la ubicación donde puede ser colocada la manta o pendón, sin que dicho apoyo incluya la colocación de la manta o pendón.

9. El anunciante será responsable de los daños y perjuicios que se causen en el *campus* universitario o a terceros, cuando resulten de incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en los presentes Lineamientos; inobservancia a las recomendaciones que se le haya dado o por actos con dolo, mala fe o negligencia; en general por actos u omisiones imputables al anunciante.

El anunciante será el único responsable del personal que emplee con motivo del ingreso al *campus* universitario, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, el anunciante exime a la UNAM de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la UNAM, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

10. El retiro de las mantas o pendones se realizará a más tardar el día siguiente a la fecha del término de vigencia de la autorización.

11. La DGSG requerirá al anunciante para que retire las mantas, pendones o anuncios electrónicos cuando se exceda el tiempo de vigencia de la autorización.

12. Para el caso de que otorgue una autorización para la colocación de mantas o pendones simultáneamente, la instalación se dividirá de acuerdo a los espacios disponibles.

13. Las mantas o pendones se deberán colocar de forma segura y se realizará en los espacios y lugares autorizados.



14. Las mantas, pendones o anuncios electrónicos, en ningún caso, podrán estar colocados por más de 15 días naturales.

15. La autorización para la colocación de mantas o pendones se otorgará para 10 lugares como máximo y no podrá instalarse una misma publicidad en el espacio de "entrada" como en los de "salida" en una misma vía. De manera excepcional podrán utilizarse los 16 puntos para la colocación de mantas o pendones, cuando se disponga de los lugares y espacios libres hasta en 2 ocasiones al año, previo acuerdo con el titular de la DGSG.

16. En un mismo espacio no podrán colocarse dos mantas o pendones de diferente contenido, a fin de evitar distracción a los conductores de vehículos.

17. Las mantas o pendones deberán ser de material *mesh* o *vinilona* de 10 onzas, con perforaciones que reduzcan la resistencia al viento y con una medida máxima de 5 metros de largo por 2 metros de alto. Dependiendo de la ubicación, deberá contar con orificios para su sujeción y tener los bordes y esquinas reforzados para evitar roturas. La altura mínima de instalación será de 4 metros del nivel del piso al borde inferior de la manta.

18. La DGSG se exime de cualquier responsabilidad de daños causados a las mantas o pendones, ocasionados por fenómenos meteorológicos o de índole diversa.

19. La DGSG se reserva el derecho de retirar las mantas o pendones que no cuenten con la autorización correspondiente.

20. Los lugares para colocar las mantas o pendones podrán ser modificados una vez que se concluya la instalación de postes que *ex profeso* sean destinados para tal fin.

21. Queda prohibida la instalación o colocación de mantas o pendones en cualquiera de los siguientes casos:

I. En puentes o pasos a desnivel.

II. En los postes de alumbrado y semáforos, así como en señalamientos viales.

III. En postes y columnas o que se ubiquen dentro de las zonas de monumentos artísticos e históricos o, inmuebles que estén comprendidos dentro del patrimonio cultural universitario.

IV. En los árboles.

V. Cuando por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción o instalación, pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de sus bienes, que afecten o puedan alterar la adecuada prestación de los servicios del Pumabús, de limpieza e higiene.

VI. Cuando obstruyan el paso peatonal.

VII. Cuando en su instalación puedan ocasionar daños a los árboles.

VIII. En los postes de emergencia, cajas de registro de teléfono, así como en los botes de basura y contenedores de residuos.

### III. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE LOS EXHIBIDORES DE MENSAJES DE ANUNCIOS PROGRAMABLES ELECTRÓNICOS DENTRO DEL CAMPUS CIUDAD UNIVERSITARIA.

22. El anunciante deberá presentar su solicitud de autorización ante la DGSG, con 15 días hábiles previos a la fecha de transmisión.

23. La DGSG elaborará la respuesta otorgando o negando la autorización.

24. Para el caso de contar con la autorización correspondiente, las transmisiones en pantalla electrónica se mantendrán únicamente por el tiempo para el cual fueron permitidas.

### IV. DE LA SEGURIDAD.

25. El Departamento de Prevención y Combate de Siniestros, supervisará de manera permanente la instalación y el estado físico de las mantas, pendones y anuncios electrónicos.

26. Las mantas y pendones que por caso fortuito o fuerza mayor se encuentren dañados y sean un riesgo para la seguridad peatonal o vehicular, serán retiradas de inmediato por la DGSG, lo que le será notificado al anunciante a través de correo electrónico.

27. Cuando las mantas y pendones que por su mala colocación sean un riesgo para la seguridad peatonal o vehicular, se dará aviso al anunciante a través del correo electrónico para que en un tiempo no mayor de 3 horas, subsane el riesgo, si transcurrido el tiempo señalado el anunciante no resuelve, las mantas y pendones serán retiradas de inmediato por la DGSG, sin responsabilidad para dicha dependencia.

### V. SANCIONES.

28. El anunciante que coloque mantas o pendones con características distintas a las permitidas en los presentes Lineamientos o los instale en lugares prohibidos deberá cubrir los gastos de su retiro.

29. El retiro de las mantas o pendones, es independiente de las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la comunidad universitaria que se opongan a su retiro de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto del Estatuto General de la UNAM, independientemente, de la responsabilidad civil y/o penal. En el caso de que el anunciante se exceda del tiempo de vigencia de la autorización correspondiente, la DGSG, se reserva el derecho para sancionarlo en los términos y condiciones que considere convenientes.

30. Lo no contemplado en los presentes Lineamientos será resuelto por la DGSG, previa consulta con el Abogado General.

31. La interpretación de los presentes Lineamientos quedará a cargo del Abogado General.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos dejan sin efecto cualquier otra disposición que los contravenga.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en *Gaceta UNAM*.

\* Aprobados por la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario, en la sesión del 6 de noviembre de 2013.